

Congreso
690

Congreso

Nº 690



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 17

1827

Año de 1827.

Nº 11.

Consulta de la Corte Superior a Just. y dictamen de la
Comisión, sobre adm.^{on} de Sur.^{os} p.^{os} y A. A. Caus.

Surg.^o 2.^o R. Audia Junio 13. de 1827. A

Apedimento verbal al
C. Juan^o Borbon de este
ocuidado, llame p.^a pri-
mera vez al Cind.^o Mo-
torio Payer, para que
diese una declarac.^{on} re-
gente, sobre si era cierta
fha. de le habian dado
entregas p.^a un hijo
del Borbon uno pape-
les, y el se havia bu-
gado a scribirlos; y ha-
biendo sumado a com-
parar me pare el ad-
junto oficio: le apre-
cibi p.^a segunda vez con

me testigo, y me peca
a multa, y p.^a texura
con tus testigos y como
p.^a a multa, no com-
paccio, y con los mi-
nos testigos me respon-
te, q. Al. el, y Al. al-
de y o, obra como quier-
ra.

La parte petente me pro-
testa responsabilidad p.
no haver evacuado la
obediencia, y con el mo-
tivo de las recienter en-
toy juzgado de la y a
rudo q. devia haver en
el caso; expreso pner q.
v. sediva poner en co-
nocimiento de la lya

2
Esta esta mi Contrata,
y comunicas me cuanto
antes la resolvier.

J. V. L. D. J. de fran.
J. de

En copia

Ala Sra. Sra.


sedia junio 7. de 827 —

Mt.º Meyer —

En copia

Luz Manno

8

A. L.

Las adjuntas copias manifiestan Claramente que
 Vnidos q. vienen de Arades Constitucionales de Madrid
 para proceder en la administrac.^{on} de Justicia, con
 aquella prontitud q. demandan los Deos. de los Cin-
 dadanos. Efectivamente la Corte de Justicia no ig-
 nora q. los Reg. 20. tit.^o 3.^o lib. 5.^o de la Recop.^{ta}
 de Indias, q. es una de las vigentes, previene:
 q. un Alc. ordinario pueda ser conveuido ante o-
 tro; pero esto debe entenderse en asuntos en q.
 deban ser partes por Deudos, y Deudas, loino de-
 xa claro del sentido literal de la misma Ley
 citada. Jambien alcanza la Corte q. segun aquel
 prologo comun "Par in parem non habet im-
 perium" se debe referir á los q. los Casos, en q.
 los Jueces inferiores abran como funcionarios pu-
 blicos en q. tienen igual facultad; pero no
 comprende q. los tengan expedidos para entender
 en qualq. abuso q. cometan en el ejercicio,
 y cabal obsequio de las Reales. Finalm.^{te} no
 es de extrañar q. atendido la Confusion en q.
 se haya vna. Legislac.^{on}, y la falta de comu-
 nicacion de varios Reg. q. se han decretado, se
 le escape á la Corte alg.^{os} de tantos q. no han
 llegado á su noticia; sin embargo se parece:

q. Segun la Ley de 9. de Octubre de 1812. en
el Cap. 3.º art. 7.º pueden los Alcaldes Con-
tituc. Conocer a instancia de parte en aque-
llos Delictos q. amerit. Arrestandos. Son urgen-
tísimos y no dan lugar a traxin al Jue. del
Partido. Si esto no fuere bastante para aclarar
la Duda a q. se ref. se instruya la Comenta del
C. Alc. 2.º de Aranda, la Muestra se levanta
vistas a la Ley Declaratoria q. sea suficiente
para quitar cualquier embarazo en la ad-
ministracion de Justicia, y q. viva de morte
en lo prescrito. San Pedro Julio 13. de 1827.

Ag. Gr. tica x 12
in 200 x 200

Jose Maria Madrid

Camilo de Mora

Manuel Micoño

Luz B. Muncie

En la ciudad de Murcia a 17/27

Boxen &
Vrio. B

Liloon
Liloon

A. L.

5

La Comision de Justicia a quien se leavi-
1.^a Lectura⁸ ty pasad la anterior Comision de la
2.^a Lectura⁸ Cort. Sup.^a de Justicia, y copias de los
opinios de los Ate. 1.^o y 2.^o de la Ciudad de
Hendia, en vista de ellos opinas: que
para evitar contestaciones de muchos
vros puden hacerse tacerendales a un
chop del Pueblo en donde las haya; po-
drin dictar una providencia de confor-
midad con el art.^o 4.^o Cap.^o 3.^o de la ley
de 9. de Setiembre de 1812. especificando
mas los casos en q. sea ~~tenida~~ en Ate.
leyetam a la ~~suavidad~~ de otro como en
el presente. Lata de la Comision S. Iste
Julio 20 de 1817

Joaq. Guadalupe
Pres.^{te}

Guerrero

Oricario

Luz Blasco
Sec.^{ta}